



RESOLUCIÓN No. 728
(5 de marzo de 2018)

Por medio de la cual se reglamentan los exámenes de habilitación para los estudiantes de pregrado y se modifican las Resoluciones 706 de 2017 y 727 de 2018

El Rector de la Universidad Sergio Arboleda en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
2. Que la ley 30 de 1992 establece como funciones misionales de la Universidad, la docencia, la investigación, así como, faculta a las instituciones para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
3. Que en el medio académico existen varios sistemas alternativos para la aprobación de una asignatura.
4. Que, en virtud de la autonomía universitaria y de las facultades del Consejo Académico.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Crear la Semana de Habilitaciones, la cual quedará señalada dentro del calendario académico de cada semestre.

Los exámenes de habilitación estarán dirigidos a los estudiantes de cualquier programa académico de pregrado que cursaron y perdieron al menos una asignatura.

Para poder habilitar la asignatura perdida, deberán cumplirse con los siguientes requisitos: que la nota con la que se perdió no haya sido inferior a 2.0 (dos punto cero), y que la misma no se haya perdido por fallas.

Para poder hacer el examen de habilitación, los estudiantes podrán inscribir la habilitación correspondiente en su respectiva Escuela en el marco de la **Semana de Habilitaciones**, siempre y cuando, al estudiante no se le haya cancelado la matrícula en la Universidad.

ARTÍCULO 2. El estudiante deberá solicitar el recibo de pago en su respectiva Escuela y una vez cancelado, deberá ser entregado en la Escuela en las fechas establecidas para la inscripción.

ARTÍCULO 3. La respectiva Escuela deberá entregar al estudiante, una vez inscrito, el temario de la asignatura y su bibliografía.

ARTÍCULO 4. Los estudiantes pueden acceder a las horas de tutorías que le sean asignadas por la Decanatura de la Escuela antes de la presentación de la prueba, si esto fuere del caso.

ARTÍCULO 5. El estudiante podrá solicitar ante la Decanatura, autorización para presentar un máximo de tres (3) exámenes de habilitación por cada una de las convocatorias que realice la respectiva Escuela a la que pertenezca el programa. Sólo se podrá homologar hasta cinco (5) créditos.

ARTÍCULO 6. Los estudiantes con sanción disciplinaria ejecutoriada no podrán presentar ninguna habilitación durante la **Semana de Habilitaciones**.

ARTÍCULO 7. Los exámenes correspondientes a las asignaturas inscritas en el marco de la **Semana de Habilitaciones**, se presentarán en la fecha y lugar programados por la Escuela.

ARTÍCULO 8. Los exámenes mencionados en el marco de esta resolución, no serán objeto del examen supletorio.

ARTÍCULO 9. Los exámenes correspondientes a la **Semana de Habilitaciones**, se sujetan a lo estipulado en todo el Reglamento Académico de la Universidad, como por ejemplo revisión de las pruebas, clasificación de faltas, fraude o intento de fraude, etc.

ARTÍCULO 10. Es discreción del Decano de la Escuela, la aprobación de las solicitudes hechas en el marco de la **Semana de Habilitaciones** con el cumplimiento de los parámetros anteriores.

ARTÍCULO 11. Las materias teórico-prácticas no serán objeto de habilitación. No son objeto de Habilitación las asignaturas que se cursen como coterminales.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes que se encuentren en normativa por semestre de suspensión no podrán presentar Habilitación.

ARTÍCULO 13. Las asignaturas realizadas durante la Semana de Habilitaciones quedarán matriculadas en el periodo académico activo. La nota obtenida en el examen equivale al ciento por ciento (100%) de la nota de la asignatura.



ARTÍCULO 14. La nota obtenida en la asignatura cursada en el marco de la **Semana de Habilitaciones**, afectará el promedio del semestre activo en el que se matriculó la respectiva asignatura, bajo el concepto de nota posterior activa a que se refiere el parágrafo 2° del Artículo 23 del actual reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 15. Los estudiantes de último semestre que apliquen a la **Semana de Habilitación** y quieran obtener su título profesional, podrán graduarse únicamente después del cierre académico del semestre activo.

ARTÍCULO 16. El estudiante que realice el examen de una asignatura durante la **Semana de Habilitación** y no la apruebe, no podrá presentar de nuevo otra habilitación de la misma asignatura.

ARTÍCULO 17. Las escuelas formalizarán la inscripción de los alumnos durante la antepenúltima semana a la **Semana de Habilitación**.

ARTÍCULO 18. El valor de la Habilitación será definido por el Departamento Financiero


ARTÍCULO 19. Los estudiantes que paguen e inscriban el examen y no lo presenten, no tendrán nota alguna y no podrán solicitar devolución del dinero.

ARTÍCULO 20. La Oficina de Registro y Control establecerá una única fecha para la entrega de las notas obtenidas en la **Semana de Habilitaciones** en una plantilla la cual se cargará al sistema de manera masiva.

ARTÍCULO 21. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 5 días del mes de marzo de 2018


RODRIGO NOGUERA CALDERÓN
Rector


LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Secretario General